

**Contrato No. 1**

**AÑO: 2021**

**DOCUMENTO AUTENTICADO  
DE**

**“CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-341/2021  
“SERVICIO DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA”**

**OTORGADA ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C,V,**

**ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**



**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-341/2021 "SERVICIO DE MENSAJERÍA  
POR MEDIO DE MOTOCICLISTA".**

**CONTRATO No. 1**

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos veintisiete y treinta inciso primero de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el ingeniero **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, personería que

compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario René García Araniva, e inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que los accionistas autorizan la modificación al pacto social, en todas las cláusulas que se juzgue necesario para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conteniendo este instrumento la totalidad del pacto social, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y del cual consta en su **Cláusula romano Uno, NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD.** La sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que gira con la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, utilizando como abreviatura, O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula romano Dos, DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero puede establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; según **Cláusula romano Tres, PLAZO.** El plazo de la sociedad es indeterminado; según **Cláusula romano Cuatro, FINALIDAD SOCIAL.** Entre las finalidades de la sociedad, se encuentran entre otras: Importación y comercialización de máquinas y vehículos automotores; según **Cláusula romano Once, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad “**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, en la cual consta que la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la

Sociedad CERTIFICA que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad San Salvador, a las nueve horas del uno de abril del año Dos Mil Diecinueve, y en la que consta que en su PUNTO ÚNICO. Por unanimidad de votos se acuerda elegir para el período de cinco años, contado a partir del dieciséis de junio de Dos Mil Diecinueve y que vencerá el Quince de Junio de Dos Mil Veinticuatro como ADMINISTRADOR UNICO TITULAR al señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE a la SEÑORA ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro número CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-341/2021 denominado “**SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA**”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **TREINTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, proveída por el Gerente Administrativo Ingeniero Hugo Armando Ruíz Pérez, en la cual resolvió: **ADJUDICAR** la **LIBRE GESTIÓN No. FSV-341/2021 “SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA”**, al haber obtenido la mayor ponderación porcentual del cien por ciento (100.00%) y cumplido y superado las condiciones mínimas requerida, por un monto mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$737.26) valor que incluye IVA**. El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” y hasta el 31 de diciembre de 2022. La Orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 la precitada Ley. Por lo que el Contrato se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es contratar los servicios de mensajería. **II) REQUERIMIENTOS: 2. Requerimientos específicos.** a) El Contratista deberá proporcionar todos los recursos necesarios (motociclista, motocicleta en buenas condiciones, con combustible, teléfono celular y cualquier otro equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones) para la prestación de los servicios requeridos. **Por ninguna razón el FSV proporcionará equipo de trabajo ni equipo de transporte.** b) El Contratista será el responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado a personas y equipo de trabajo, tanto fuera como dentro del Fondo Social para la Vivienda. c) La relación laboral se establece que será entre el Contratista y la persona designada. d) El Fondo Social para la Vivienda no responderá por incumplimiento de pago salarial por parte del contratista y/o prestaciones laborales, establecidas en la Ley. e) El Contratista deberá efectuar el pago de un salario mínimo mensual de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400.00)** al motociclista asignado, así como el cumplimiento de todas las prerrogativas de Ley a las que como empleado tendrá derecho. Lo anterior tiene el propósito de garantizar un servicio responsable,

con eficiencia y entusiasmo en la ejecución de las actividades que se encomiendan. **3. Requerimientos técnicos.** **a) Motocicleta.** El Contratista pondrá a disposición del Fondo Social para la Vivienda, de acuerdo con sus requerimientos, una motocicleta en buenas condiciones, de preferencia que cuente con póliza de seguro; será el Contratista responsable del suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo, correctivo y cualquier otro requerimiento necesario para prestar el servicio sin interrupción. **b) Motociclista.** El Contratista pondrá a disposición del FSV un motociclista, con licencia vigente y que conozca la nomenclatura del Gran San Salvador, el Contratista presentará al Administrador del Contrato, previo al inicio del servicio, a la persona que prestará el servicio y los documentos siguientes: 1) Hoja de datos personales, 2) fotocopia de DUI, 3) Solvencia de la PNC, 4) Licencia de conducir Moto y 5) Solvencia de antecedentes penales, reciente. El Contratista deberá proporcionarle carnet que lo identifique con la Persona Jurídica o Persona Natural que está prestando el servicio. **En caso de renuncia o por enfermedad u otra causal, se deberá designar a otro motociclista que lo sustituya y que cumpla con todo lo requerido en estos documentos.** **c) Programa de Trabajo.** El Administrador de Contrato será el responsable de asignarle cada día la ruta de trabajo al motociclista. Toda correspondencia que se le entregue al motociclista debe de hacerla llegar a su destinatario el mismo día, cuando por diversas circunstancias comprobables no sea posible entregar la correspondencia el mismo día, se le dará prioridad para entregarla el siguiente día, a primera hora, sin descuidar la ruta programada para ese día. **III) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador y en diferentes direcciones del Gran San Salvador. **IV) HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, en horario diurno de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., no incluye días de asueto, ni los días de vacaciones que goce el personal del FSV de acuerdo con el programa emitido por el Área de Gestión y Desarrollo Humano. El horario para almorzar será de 1:00 p.m. a 1:45 p.m. El Administrador del Contrato será quien deberá establecer un sistema de control de asistencia del empleado tanto de entrada como la salida. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación de los servicios.** El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el 31 de diciembre de 2022. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, **posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 330; Objetos Específicos: 54399. Por un monto mensual de: **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$737.26) valor que incluye IVA.** El plazo para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el 31 de diciembre de 2022. El valor de la prestación del servicio será cancelado de forma mensual, en las Oficinas Centrales del FSV por medio de cheque o depósito a cuenta, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final. Para gestionar cada uno de los pagos, se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción mensual conforme al Artículo 77 del Reglamento de la

LACAP, debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del Contrato, acompañada de las fotocopias con sellos de cancelado de las planillas de pago y de las prestaciones sociales (ISSS y AFP's) del mes anterior en la que esté inscrito el personal designado, excepto el primer mes de servicio. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VIII) **GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Ronald Francisco Delgado Pineda, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe

al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN.** La recepción del servicio será en forma mensual y a la factura de pago deberá agregarse fotocopia de planilla del ISSS y AFP, debidamente cancelada en el que esté registrado el empleado asignado en el FSV. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de

Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente recibido. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes.** Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."**, en Residencial Tazumal Avenida Los

---

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a seis – días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Enmendado: seis. Vale.-

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil Veintiuno. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** \_\_\_\_\_

---

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando

Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos veintisiete y treinta inciso primero de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la Institución; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el ingeniero **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario René García Araniva, e inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que los accionistas autorizan la modificación al pacto social, en todas las cláusulas que se juzgue necesario para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conteniendo este instrumento la totalidad del pacto social, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y del cual consta en su **Cláusula romano Uno, NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD**. La sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que gira con la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, utilizando como abreviatura, O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula romano Dos, DOMICILIO**. El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero puede establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; según **Cláusula romano Tres, PLAZO**. El plazo de la sociedad es indeterminado; según **Cláusula romano Cuatro, FINALIDAD SOCIAL**. Entre las finalidades de la sociedad, se encuentran entre otras: Importación y comercialización de máquinas y vehículos automotores; según **Cláusula romano Once, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de

junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."**, en la cual consta que la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad CERTIFICA que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad San Salvador, a las nueve horas del uno de abril del año Dos Mil Diecinueve, y en la que consta que en su PUNTO ÚNICO. Por unanimidad de votos se acuerda elegir para el período de cinco años, contado a partir del dieciséis de junio de Dos Mil Diecinueve y que vencerá el Quince de Junio de Dos Mil Veinticuatro como ADMINISTRADOR UNICO TITULAR al señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE a la SEÑORA ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES. Credencial inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro número CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO** denominado **"SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **TREINTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, proveída por el Gerente Administrativo Ingeniero Hugo Armando Rufz Pérez, en la cual resolvió: **ADJUDICAR** la **LIBRE GESTIÓN** Número **FSV- FSV-TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO "SERVICIO DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA"**, al haber obtenido la mayor ponderación porcentual del cien por ciento y cumplido y superado las condiciones mínimas requerida, por un monto mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. La Orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres la precitada Ley. Por lo que el Contrato se sujeta a la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renuncias y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contratar los servicios de mensajería. **II) REQUERIMIENTOS: Dos. Requerimientos específicos.**

a) El Contratista deberá proporcionar todos los recursos necesarios (motociclista, motocicleta en buenas condiciones, con combustible, teléfono celular y cualquier otro equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones) para la prestación de los servicios requeridos. **Por ninguna razón el FSV proporcionará equipo de trabajo ni equipo de transporte.** b) El Contratista será el responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado a personas y equipo de trabajo, tanto fuera como dentro del Fondo Social para la Vivienda. c) La relación laboral se establece que será entre el Contratista y la persona designada. d) El Fondo Social para la Vivienda no responderá por incumplimiento de pago salarial por parte del contratista y/o prestaciones laborales, establecidas en la Ley. e) El Contratista deberá efectuar el pago de un salario mínimo mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** al motociclista asignado, así como el cumplimiento de todas las prerrogativas de Ley a las que como empleado tendrá derecho. Lo anterior tiene el propósito de garantizar un servicio responsable, con eficiencia y entusiasmo en la ejecución de las actividades que se encomiendan. **Tres. Requerimientos técnicos. a) Motocicleta.** El Contratista pondrá a disposición del Fondo Social para la Vivienda, de acuerdo con sus requerimientos, una motocicleta en buenas condiciones, de preferencia que cuente con póliza de seguro; será el Contratista responsable del suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo, correctivo y cualquier otro requerimiento necesario para prestar el servicio sin interrupción. **b) Motociclista.** El Contratista pondrá a disposición del FSV un motociclista, con licencia vigente y que conozca la nomenclatura del Gran San Salvador, el Contratista presentará al Administrador del Contrato, previo al inicio del servicio, a la persona que prestará el servicio y los documentos siguientes: Uno) Hoja de datos personales, Dos) fotocopia de DUI, Tres) Solvencia de la PNC, Cuatro) Licencia de conducir Moto y Cinco) Solvencia de antecedentes penales, reciente. El Contratista deberá proporcionarle carnet que lo identifique con la Persona Jurídica o Persona Natural que está prestando el servicio. **En caso de renuncia o por enfermedad u otra causal, se deberá designar a otro motociclista que lo sustituya y que cumpla con todo lo requerido en estos documentos.** **c) Programa de Trabajo.** El Administrador de Contrato será el responsable de asignarle cada día la ruta de trabajo al motociclista. Toda correspondencia que se le entregue al motociclista debe de hacerla llegar a su destinatario el mismo día, cuando por diversas circunstancias comprobables no sea posible entregar la correspondencia el mismo día, se le dará prioridad para entregarla el siguiente día, a primera hora, sin descuidar la ruta programada para ese día. **III) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador y en diferentes direcciones del Gran San Salvador. **IV) HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, en horario diurno de ocho horas y treinta minutos a.m. a cuatro horas y treinta minutos p.m., no incluye días de asueto, ni los días de vacaciones que goce el personal del FSV de acuerdo con el programa emitido por el Área de Gestión y Desarrollo Humano. El horario para almorzar será de una p.m. a una cuarenta y cinco p.m. El Administrador del Contrato será quien deberá establecer un sistema de control de asistencia del

empleado tanto de entrada como la salida. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación de los servicios.** El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, **posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: TRES TRES CERO; Objetos Específicos: **CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE.** Por un monto mensual de: **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye IVA.** El plazo para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El valor de la prestación del servicio será cancelado de forma mensual, en las Oficinas Centrales del FSV por medio de cheque o depósito a cuenta, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final. Para gestionar cada uno de los pagos, se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción mensual conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del Contrato, acompañada de las fotocopias con sellos de cancelado de las planillas de pago y de las prestaciones sociales (ISSS y AFP's) del mes anterior en la que esté inscrito el personal designado, excepto el primer mes de servicio. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número diez**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin

mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

